



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-053505



Turbaco, diciembre 7 de 2021

RESOLUCIÓN No. 295 Del 07 de diciembre del 2021

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: LADRILLERIA LA CLAY S.A.S.

CC/NIT: 800025379-6

PLACA: SMH720

DIRECCIÓN: CARRETERA A DOLORES POSTE 90, PASACABALLOS, CARTAGENA, BOLIVAR.

EMAIL: gadministrativo@laclay.com - asesorajuridica@laclay.com

EXT-BOL-21-019381

El Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° 28751 del 28 de mayo 2021**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 al sujeto pasivo **LADRILLERIA LA CLAY S.A.S.**, identificado con NIT No. **800025379-6**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **SMH720**.

Que mediante escrito recibido el 05 de agosto de 2020 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-019381**, el señor **JOSE GUILLERMO DE LA ESPRIELLA BENEDETTI** en calidad de representante legal de la sociedad, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo N° 28751 del 28 de mayo 2021 de EXP- N° GI-AV1- 167185**, alegando que el Vehículo Automotor objeto de liquidación de Aforo es de servicio público razón por la cual se encuentra exento del pago de impuestos.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que, con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo N° 28751 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-144559**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 al sujeto pasivo **LADRILLERIA LA CLAY S.A.S.**, identificado con NIT No. **800025379-6**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **SMH720**.

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por la peticionaria y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultada la plataforma SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **SMH720**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, cuenta con una novedad certificada mediante resolución de actualización de datos, en la cual se logró evidenciar que, existió un error al momento de ingresar Vehículo Automotor de placas SMH720 al sistema, ya que el mismo es de **servicio público y se encuentra exento del pago de impuestos**.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



2.- Conforme a lo expuesto anteriormente, dicha información fue actualizada en la base de datos del vehículo en la Gobernación del Bolívar mediante Resolución 5838 del 17 de noviembre del 2021.

	FORMATO DE ACTUALIZACIÓN ERROR INGRESO VEHÍCULO
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
"Por medio de la cual se ordena la actualización de la base de datos del vehículo automotor de SMH720 , por ERROR INGRESO DE VEHÍCULO"	
RESOLUCION No. 5.838	
Cartagena de Indias D. T. y C, 17 de noviembre de 2021	
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	
CONTRIBUYENTE	LADRILLERA LA CLAY S.A
PLACA	SMH720
El suscrito funcionario Director Financiero de Ingresos del departamento de Bolívar, Cód. 020 Grado 2, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el decreto 791 de Diciembre 31 de 2012 y demás normas concordantes.	
CONSIDERANDO:	
Que el señor (a) LADRILLERA LA CLAY S.A , mediante escrito con radicado EXT-BOL -EXT-BOL-21-019381 de fecha 09 de julio de 2021 solicitó se corrija el ingreso de su vehículo, para sustentar su solicitud presento (documento) CERTIFICADO DE TRADICION, expedido por CERTIFICADO DE TRADICIÓN TRÁNSITO DE ARJONA, en el que se evidencia que el vehículo de placas SMH720: fue mal ingresado debido a que es de servicio público y no paga impuestos..	
Que en la base de datos del parque automotor, sujeto a liquidación de IMPUESTO UNIFICADO DE VEHICULO AUTOMOTOR de la Gobernación de Bolívar, se encuentra registrada la placa en mención, a nombre de LADRILLERA LA CLAY S.A , identificado con C.C. 800025379 razón por la que se deben hacer los respectivos ajustes, teniendo en cuenta la certificación anexa que sustenta la petición.	
Por lo anterior, esta dependencia	
RESUELVE:	
PRIMERO. Ordénese al funcionario competente ACTUALIZAR en la plataforma tecnologica. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	
SEGUNDO: Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del ESTATUTO TRIBUTARIO advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.	
TERCERO: Librense los oficios a que haya lugar.	
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE	
	
RICARDO ANTONIO PINEDA BOTERO DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESO	

Por lo expuesto, no queda otro camino que dejar sin efectos la **Liquidación Oficial de Aforo N° 28751 del 28 de mayo 2021 de EXP- N° GI-AV1- 167185**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA.** *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER al recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSE GUILLERMO DE LA ESPRIELLA BENEDETTI en calidad de representante legal de la sociedad LADRILLERA LA CLAY S.A.S., contra Liquidación Oficial de Aforo N° 28751 del 28 de mayo 2021 de EXP- N° GI-AV1- 167185, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTOS** la Liquidación Oficial de Aforo N° 28751 del 28 de mayo 2021 de EXP- N° GI-AV1- 167185.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso de fiscalización frente a las obligaciones a las que hace referencia la Liquidación Oficial de Aforo N° 28751 del 28 de mayo 2021 de EXP- N° GI-AV1- 167185.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la confirmación de la novedad en el sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO RION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa.

Revisó y aprobó: Dra. Erika Almanza

Para conocimiento: Rafael Reales Barcasnegra – Profesional Esp. Liquidaciones Oficiales.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co